

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 56 PÁGINAS  
**Resoluciones**

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 47/16

La Plata, 17 de febrero de 2016.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución del ex MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-0130/2016, y

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen; Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución del ex MIVySP N° 15/08 se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que por Resolución del ex MI N° 881/11 fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución N° 139/11, estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias instruyéndose, asimismo, a este Organismo a liquidarlos a partir de junio de 2011;

Que la Resolución del ex Ministerio de Infraestructura N° 535/12, sustituye los anexos de las Resoluciones N° 252/12 y N° 881/11, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos propios de Distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de julio de 2012 inclusive e incorpora a la liquidación del Fondo Provincial Compensador Tarifario los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto N° 626/12 a partir del mes de septiembre de 2012, inclusive;

Que, según lo indicado en los considerandos precedentes, se incorporan con la liquidación del Fondo Compensador del mes de enero/16, los nuevos valores indicados, unificándose por razones de procedimiento los Anexos I y III de la Resolución ex MI N° 535/12;

Que la variación de los costos operativos y bienes de capital conllevan la necesidad de actualización periódica de los Modelos Económicos Financieros y su traslado a los cuadros tarifarios;

Que, además, la dinámica en el crecimiento de la demanda, el retraso en las inversiones en redes y la necesidad de expansión del sistema eléctrico de distribución hace necesario un mecanismo que garantice la generación y aprovechamiento de los recursos a los efectos de su implementación en tiempo y forma que permitan inversiones en correspondencia con las condiciones de calidad y suministro establecidos en los contratos de concesión y mejoren los índices actuales;

Que en tal sentido resultó pertinente establecer un monto fijo en la facturación destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema de beneficio de los usuarios destinatarios de la planificación y desarrollo del sector energético provincial y para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que en virtud de lo expuesto la Autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 206/13 tendiente a alcanzar el objetivo prefijado en los párrafos precedentes;

Que el recurso monetario que surge a partir de la aplicación de la Resolución mencionada *ut supra*, por corresponderse con montos fijos por categorías tarifarias de usuarios, impacta en forma disímil entre las concesionarias municipales en función de la estructura de mercados y el número de usuarios que abastece;

Que, además, establece que OCEBA deberá instrumentar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para instituir las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que en esta inteligencia, el Organismo de Control estableció el mecanismo precitado cuyo resultado fue el desarrollo del Anexo que integra la presente, con los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercados que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que la Resolución N° 39/14 de la Secretaría de Servicios Públicos ajustó los valores de la tabla que integra la Resolución del ex MI N° 206/13 provocando el mismo efecto por la diferencia entre la estructura de mercado y cantidad de usuarios, razón por la cual se mantiene el mismo mecanismo para compensar las diferencias;

Que en tal sentido, la Resolución SSP N° 39/14, consideró necesario incrementar la Alícuota del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del 6% al 8% para las Tarifas T1, T2 y T4 y del 3% al 5% para las tarifas T3;

Que los montos mensualizados formarán parte de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que se unifican por razones de procedimiento y se detallan en el Anexo de pago con el título "Resolución 206/13 + Resolución 039/14";

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A. del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Belloq-Claromecó firmado entre la Provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Belloq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre ellas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al quinto año de los costos mencionados,

pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del mes de septiembre/08 (Expte. N° 2429-5749/04);

Que las modificaciones motivadas por la Resolución del ex MI N° 1.068/11 (según el Anexo 2 de la Resolución ex SE N° 1.301/11), relacionadas con la eliminación de subsidios tarifarios, han generado una apertura en la información del mercado de cada Distribuidor;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de enero de 2016 de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, de la presente Resolución;

Que, dada la importancia de la información que deben remitir las entidades cooperativas detallada en las declaraciones juradas solicitadas por la Resolución N° 544/04 y los datos de compra de energía (Promedio Trimestral de Potencias) para el cálculo del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, es que el incumplimiento en el deber de información perjudica tanto a la entidad que se encuentra en falta como al resto de las prestadoras que han cumplimentado con dicho recaudo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución ex MI N° 535/12, las compensaciones por aplicación de la Resolución ex MI N° 206/13 y Resolución N° 39/14 de la Secretaría de Servicios Públicos y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de enero de 2016, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 875

Dr. Jorge Alberto Arce, Presidente; Sr. Roberto Mario Moulleron, Director; Sra. Marcela Noemí Manfredini, Directora; Ing. Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

ANEXO  
PAGOS

	PERCEPCION FONDO COMPENSADOR - MES		COMPENSACION:				
	01- 2016 (Pago Total)	C ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO	RESOLUCION 206/13 + RESOLUCION 039/2014	AJUSTES	TOTAL
A001	ALTAMIRANO	10473,21	15254	13698	19534	1513,12	60.472,33
A003	AZUL	3726,54	0	0	14196	0	17.922,54
A004	GENERAL BALCARCE	24551,39	58512	0	40339	49102,78	172.505,17
A005	BARKER	7544,71	43643	0	39939	0	91.126,71
A006	BRANDSEN	137632,76	61965	0	67962	171005,09	438.564,85
A007	CASTELLI	90970,22	48046	0	5695	0	144.711,22
A008	CLAROMECO	1459,3	7369	0	40515	16851,36	66.194,66
A010	CRETAL (TANDIL-AZUL)	143879,12	110043	0	170192	0	424.114,12
A011	DE LA GARMA	33704,77	15635	0	24468	0	73.807,77
A012	DIONISIA	127596,68	19586	0	104207	0	251.389,68
A013	EGAÑA	17628,05	30539	31079	51321	0	130.567,05
A014	GENERAL MADARIAGA	9929,76	18634	0	5027	0	33.590,76
A015	GENERAL PIRAN	37440,22	16153	0	16653	0	70.246,22
A016	J. N. FERNANDEZ	2660,55	34252	0	41396	0	78.308,55
A017	JEPPENER	34879,8	49363	0	31651	9257,33	125.151,13
A018	JUAREZ	163662,62	10840	0	4661	0	179.163,62
A019	LA DULCE	32866,19	21529	0	29873	0	84.268,19
A020	LAGUNA DE LOS PADRES	68525,78	63409	0	77037	0	208.971,78
A021	LAS FLORES	17666,53	29115	0	7430	0	54.211,53
A022	LEZAMA	76609,26	31984	0	66072	0	174.665,26
A023	MAIPU	87055,84	12005	0	5169	0	104.229,84
A024	ARBOLITO MAR CHIQUITA	103045,62	7515	0	117699	0	228.259,62
A025	MAR DE AJO	19701,43	0	0	183680	0	203.381,43
A026	MAR DEL PLATA	141962,61	0	0	40167	0	182.129,61
A027	MAR DEL SUD	12312,96	25346	0	45701	0	83.359,96
A028	MECHONGUE	18559,12	35163	0	30191	0	83.913,12
A029	OLAVARRIA	52565,16	0	0	0	0	52.565,16
A030	ORENSE	1562,57	19325	0	23303	16617,96	60.808,53
A031	PINAMAR	25457,7	0	0	313882	0	339.339,70
A032	PIPINAS	50907,58	56004	0	112519	0	219.430,58
A033	PUEBLO CAMET	92066,77	65207	0	68068	0	225.341,77
A034	PUNTA INDIO	29439,01	30756	0	88450	1699,74	150.344,75
A035	RANCHOS	146635,47	45039	0	13472	0	205.146,47
A036	SAN BERNARDO	0	0	0	222494	0	222.494,00
A037	SAN CAYETANO	108835,24	88306	0	98408	0	295.549,24
A038	SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	656,33	24729	0	19273	7235,34	51.893,67
A039	SAN MANUEL	76037,85	42796	0	64452	0	183.285,85
A040	NECOCHEA	33659,49	0	0	11725	0	45.384,49
A041	TRES ARROYOS (CELTA)	0	0	0	6403	5975	12.378,00
A043	VILLA GESELL	0	0	0	289200	0	289.200,00
A045	COPETONAS	5748,41	15731	0	9875	0	31.354,41
N001	ZONA SUR 25 DE MAYO	26329,85	59118	0	56193	0	141.640,85
N002	AGOTE - JULIO LEVIN	71482,75	3128	0	65867	0	140.477,75
N003	AGUSTIN ROCA	23429,36	58733	0	39085	0	121.247,36

N004	AGUSTINA	14347,69	40527	0	28055	0	82.929,69
N005	AMEGHINO	84778,03	34012	0	78372	0	197.162,03
N006	ARENAZA	59532,53	26631	0	55380	0	141.543,53
N007	ARROYO DULCE	28735,02	23240	0	33826	0	85.801,02
N008	BAIGORRITA	23892,55	13073	0	26301	0	63.266,55
N009	BANDERALO	16252,69	28196	0	39315	0	83.763,69
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	16729,4	25704	0	25787	0	68.220,40
N011	BOLIVAR	344532,41	0	0	12626	0	357.158,41
N012	BRAGADO	64003,6	80924	0	99951	0	244.878,60
N013	CAÑADA SECA	16118,99	21942	0	24965	0	63.025,99
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	0	25209	0	37387	0,00	62.596,00
N015	CARLOS TEJEDOR	57244,19	22276	0	76693	0	156.213,19
N016	CARMEN DE ARECO	188852,96	0	0	6972	0	195.824,96
N017	COLON	0	0	0	4603	0	4.603,00
N018	COLONIA SERE	10268,82	29526	0	22123	0	61.917,82
N019	NAVARRO	245071,04	0	0	14490	0	259.561,04
N020	CORONEL GRANADA	30309,54	47365	0	62081	0	139.755,54
N021	CORONEL MOM	20822,36	37749	0	33380	0	91.951,36
N022	CORONEL SEGUI	5571,46	16259	15040	19972	0	56.842,46
N023	CUCULLU	33078,46	54934	0	52391	0	140.403,46
N024	CURARU	10481,14	33041	0	26027	0	69.549,14
N025	CHACABUCO	77210,96	0	0	16033	0	93.243,96
	TOTAL	3.518.692,42	1835380,00	59817,00	3580174,00	279.257,72	9.273.321,14

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR - MES		COMPENSACION:		RESOLUCION 206/13 + RESOLUCION 039/2014		AJUSTES	TOTAL
01- 2016 (Pago Total)	C ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO				
N026	CHARLONE	28475,98	5993	0	28193	0	62.661,98
N027	DAIREAUX	34303,86	37213	0	53960	0	125.476,86
N028	DUDIGNAC	30235,88	4861	0	24600	0	59.696,88
N029	EL CHINGOLO	8255,06	33280	0	33285	20000	94.820,06
N030	EL DORADO	30151,78	62864	0	66326	0	159.341,78
N031	EL SOCORRO	19085,96	35419	0	27687	38171,92	120.363,88
N032	EL TRIUNFO	23991,4	26596	0	26391	0	76.978,40
N033	EMILIO BUNGE	41647	46070	0	54793	0	142.510,00
N034	FACUNDO QUIROGA	31546,67	14806	0	27577	0	73.929,67
N035	FERRE	33845,81	26672	0	36579	0	97.096,81
N037	FORTIN TIBURCIO	6773,4	10353	9428	14114	0	40.668,40
N038	FRANCISCO AYERZA	8458,34	10210	9814	13320	0	41.802,34
N039	FRANKLIN	6507,16	29657	0	71850	0	108.014,16
N040	FRENCH	29885,81	9229	0	31744	0	70.858,81
N041	GAHAN	12827,99	18152	0	16734	0	47.713,99
N042	GERMANIA	18164,26	18510	0	30818	0	67.492,26
N043	GOBERNADOR UGARTE	9083,93	15821	6424	18286	0	49.614,93
N044	GONZALEZ MORENO	19433,35	15357	0	23441	0	58.231,35
N045	GOROSTIAGA	9058,85	5610	11977	17797	18117,7	62.560,55
N047	GENERAL ROJO	17780,18	23817	0	22600	0	64.197,18
N048	GENERAL VIAMONTE	129724,61	0	0	73200	0	202.924,61
N049	GUERRICO	12565,95	24361	0	25097	25131,9	87.155,85
N050	INES INDART	11294,39	22472	0	16015	0	49.781,39
N051	IRIARTE	15670,26	19084	0	19594	0	54.348,26
N052	LA AGRARIA	6258,06	31903	33727	35440	0	107.328,06
N053	LA ANGELITA	10698,11	24573	8818	25774	0	69.863,11
N054	LA EMILIA	22855,56	23362	0	17209	0	63.426,56
N055	LA LUISA	10042,31	37346	10259	29988	0	87.635,31
N056	LA NIÑA	0	16730	0	16211	0,00	32.941,00
N058	LA PRADERA	2481,66	4235	9640	28450	30000	74.806,66
N059	LA VIOLETA	0	32875	0	27315	0,00	60.190,00
N060	LAPLACETTE	1202,44	16208	14652	19458	0	51.520,44
N061	LAS TOSCAS	9643,13	24003	10130	24720	0	68.496,13
N062	LUJANENSE	0	0	0	4123	0	4.123,00
N063	MANUEL OCAMPO	21502,24	22255	0	27380	0	71.137,24
N064	MARIANO ALFONZO	18251	23148	0	29595	0	70.994,00
N065	MARIANO BENITEZ	6955,35	6339	7860	11032	0	32.186,35
N066	MARIANO MORENO	263,41	0	0	8818	0	9.081,41
N067	MARTINEZ DE HOZ	17208,84	22653	0	26646	0	66.507,84
N068	MONTE	0	0	0	25915	0	25.915,00
N069	MOQUEHUA	24775,7	0	0	18762	0	43.537,70
N070	MORSE	12658,35	28804	0	21897	0	63.359,35
N071	NORBERTO DE LA RIESTRA	59713,89	32554	0	60007	0	152.274,89
N072	OLASCOAGA	2981,68	6589	9558	9534	0	28.662,68
N073	PARADA ROBLES	209968,92	0	0	161719	0	371.687,92
N074	PASTEUR	23070,98	31374	0	25271	0	79.715,98
N075	PEARSON	3264,62	7287	7534	15158	0	33.243,62
N076	PEDERNALES	24502,21	22858	0	24724	0	72.084,21
N078	PERGAMINO	2328,73	0	0	2504	0	4.832,73
N079	PIEDRITAS	30820,3	32694	0	48346	0	111.860,30
N080	PINZON	9422,24	18784	6069	22143	0	56.418,24
N081	PIROVANO	17129,12	21671	0	25575	0	64.375,12
N082	PLA	0	13521	9689	16468	0,00	39.678,00
N083	PRODUCTORES FORESTALES	31067,91	35839	31952	104671	0	203.529,91
N084	QUENUMA	15205,36	22892	0	21198	0	59.295,36
N085	RAMALLO	12406,76	0	0	2664	0	15.070,76
N086	RANCAGUA	11965,21	28537	0	26666	0	67.168,21

N087	RIVADAVIA	145840,6	0	0	98030	0	243.870,60
N088	ROBERTS	28803,43	9829	0	21312	0	59.944,43
N089	ROJAS	26590,94	0	0	8915	0	35.505,94
N090	ROOSEVELT	4562,13	21899	14648	19527	0	60.636,13
N091	SALADILLO	2753,79	0	0	21228	0	23.981,79
N093	SALTO	0	0	0	6893	0	6.893,00
N094	SAN ANTONIO DE ARECO	1046,23	0	0	11436	0	12.482,23
N095	SAN EMILIO	4227,12	11140	6694	11691	0	33.752,12
N096	SAN PEDRO	1253,07	0	0	17016	0	18.269,07
N097	SAN SEBASTIAN	11793,2	40559	0	31245	0	83.597,20
	TOTAL	4.952.974,90	3.024.248,00	278.690,00	5.566.849,00	410.679,24	14.233.441,14

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR - MES		COMPENSACION:		RESOLUCION 206/13		RESOLUCION 039/2014		AJUSTES		TOTAL	
01- 2016 (Pago Total) C ABASTECIMIENTO		C.DISTRIBUCION		M.REDUCIDO							
N098	SANSINENA	4524,76	14270	8934	19505	9049,52					56.283,28
N099	SANTA ELEODORA	9022,79	28027	0	26283	0					63.332,79
N100	SANTA REGINA	9937,35	18710	6293	20743	0					55.683,35
N101	SOLIS Y AZCUENAGA	14871,53	35214	10606	41727	29743,06					132.161,59
N102	SUIPACHA Y ALMEYRA	29791,53	53335	0	45779	0					128.905,53
N103	TIMOTE	7347,34	15281	9877	19384	0					51.889,34
N104	TODD	20691,97	21535	0	23446	0					65.672,97
N105	TRENQUE LAUQUEN	0	0	0	19579	0					19.579,00
N106	TRES ALGARROBOS	63956,44	12216	0	47258	0					123.430,44
N107	URDAMPILLETA	23000,48	0	0	18002	0					41.002,48
N108	URQUIZA	33681,33	15029	0	35342	0					84.052,33
N109	VILLA LIA	798,82	18462	0	26501	1597,64					47.359,46
N110	VILLA RUIZ	7907,13	11872	8248	16955	15814,26					60.796,39
N111	VILLA SABOYA	13035,28	12720	10235	30766	0					66.756,28
N112	VILLA SAUZE	5111,57	9072	8264	20396	0					42.843,57
N113	VIÑA	8164,83	14675	5913	19322	0					48.074,83
N115	ZAVALIA	10613,8	27075	10363	28398	0					76.449,80
N118	ANTONIO CARBONI	138025,67	165029	0	205444	0					508.498,67
N119	FORTIN OLAVARRIA	16929,11	24299	0	25731	0					66.959,11
N120	ESCOBAR NORTE	123291,04	63320	0	189989	34215,26					410.815,30
S001	17 DE AGOSTO	5310,75	26724	12709	22907	0					67.650,75
S002	ADOLFO ALSINA	18223,29	118146	0	72714	0					209.083,29
S003	ALGARROBO	11729,43	25044	0	21626	0					58.399,43
S004	AZOPARDO	4413,88	23647	15570	23089	0					66.719,88
S005	BAHIA SAN BLAS	18526,58	35548	0	30961	0					85.035,58
S006	BORDENAVE	10556,2	25235	0	18999	15000					69.790,20
S007	CABILDO	58022,57	38983	0	77085	0					174.090,57
S008	COLONIA LA MERCED	6731,52	39723	16325	34351	0					97.130,52
S009	CORONEL DORREGO	315,44	7661	0	59480	0					67.456,44
S010	CORONEL PRINGLES	7128,03	0	0	23797	0					30.925,03
S011	CHASICO	6696,43	35381	11636	28002	0					81.715,43
S012	DARREGUEIRA	48302,75	12856	0	41093	0					102.251,75
S013	DUFAUR	5182,88	29626	14981	26042	10365,76					86.197,64
S014	ESPARTILLAR	15285,61	22468	0	25064	0					62.817,61
S015	FELIPE SOLA	6270,3	18832	9266	48898	0					83.266,30
S016	GOYENA	782,77	32677	0	36214	20000					89.673,77
S017	GENERAL LAMADRID	7505,71	4840	6570	13611	15011,42					47.538,13
S018	HILARIO ASCASUBI	19169,32	20269	0	16718	38338,64					94.494,96
S019	HUANGULEN	50400,78	8367	0	43533	0					102.300,78
S020	INDIO RICO	6067,73	12487	4991	11698	0					35.243,73
S021	GUISASOLA	8960,03	11275	4595	16771	0					41.601,03
S022	JUAN PRADERE	0	3039	7152	5823	0,00					16.014,00
S023	LA COLINA	13293,1	31109	0	27436	0					71.838,10
S024	LAS MARTINETAS	4850,45	5655	7749	13651	0					31.905,45
S025	MAYOR BURATOVICH	53774,12	39869	0	60152	0					153.795,12
S026	COLONIA LOS ALFALFARES	7621,63	53611	0	38781	0					100.013,63
S027	MONTE HERMOSO	6273,17	0	0	33786	156581,28					196.640,45
S028	ORIENTE	14792,27	24832	0	26048	0					65.672,27
S029	PEDRO LURO	0	16000	0	26811	0,00					42.811,00
S030	PIGUE	2976,44	0	0	125415	0					128.391,44
S031	PUAN	74636,36	12377	0	31826	0					118.839,36
S032	PUNTA ALTA	0	0	0	2635	0					2.635,00
S033	RIVERA	38318,51	18966	0	26526	0					83.810,51
S034	SALDUNGARAY	20480,98	49779	0	38193	0					108.452,98
S035	SAN GERMAN	2731,99	5800	8779	8923	0					26.233,99
S036	SAN JORGE	3680,65	3537	7529	8581	7361,3					30.688,95
S037	SAN JOSE	48314,37	20675	0	22085	0					91.074,37
S038	SAN MIGUEL ARCANGEL	8650,96	18022	0	12804	-8.349,35					31.127,61
S039	SIERRA DE LA VENTANA	46057,67	0	0	43182	92115,34					181.355,01
S040	STROEDER	0	23372	29928	30291	0,00					83.591,00
S041	TORNQUIST	96381,33	63465	0	93717	0					253.563,33
S042	VILLA IRIS	14692,36	17105	0	26593	0					58390,36
S043	VILLA MAZA	38306,26	23587	0	42803	0					104696,26
	TOTAL	6.305.092,29	4.564.978,00	515.203,00	7.886.114,00	847.523,37					20.118.910,66



























CVRT3MT	0,0688	0,0688	0,0688	0,0688	0,0688	0,0675	0,0688	0,0671	0,0688	0,0669	0,0727	0,0688	0,0688	0,0688	0,0688	0,0727	0,0688	0,0688	0,0688
CVVT3MT	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	0,0654	0,0667	0,0650	0,0667	0,0649	0,0705	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	0,0705	0,0667	0,0667	0,0667
T3UF>300																			
CVPT3MT	0,1052	0,1052	0,1052	0,1052	0,1052	0,1031	0,1052	0,1043	0,1051	0,1020	0,1110	0,1052	0,1052	0,1052	0,1052	0,1110	0,1052	0,1052	0,1052
CVRT3MT	0,1001	0,1001	0,1001	0,1001	0,1001	0,0981	0,1001	0,0977	0,1001	0,0972	0,1039	0,1001	0,1001	0,1001	0,1001	0,1039	0,1001	0,1001	0,1001
CVVT3MT	0,0979	0,0979	0,0979	0,0979	0,0979	0,0960	0,0979	0,0956	0,0979	0,0952	0,1017	0,0979	0,0979	0,0979	0,0979	0,1017	0,0979	0,0979	0,0979
T4																			
CFT4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T4	0,1472	0,1512	0,1419	0,1471	0,1511	0,0759	0,1434	0,0766	0,1372	0,0706	0,1599	0,1471	0,1552	0,1469	0,1435	0,1668	0,1458	0,1489	0,1437
CV2T4	0,1783	0,1823	0,1730	0,1782	0,1822	0,1064	0,1746	0,1072	0,1684	0,1009	0,1911	0,1783	0,1863	0,1780	0,1746	0,1980	0,1769	0,1800	0,1749
CV3T4	0,2084	0,2124	0,2031	0,2083	0,2123	0,1359	0,2047	0,1368	0,1985	0,1301	0,2213	0,2084	0,2164	0,2081	0,2047	0,2281	0,2070	0,2101	0,2049
CV4T4	0,2707	0,2747	0,2654	0,2706	0,2746	0,1970	0,2669	0,1980	0,2607	0,1907	0,2837	0,2706	0,2787	0,2704	0,2670	0,2906	0,2693	0,2724	0,2672
T5S > 50																			
CFT5BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT5BT	8,48	8,68	7,95	8,52	8,74	2,02	8,27	2,13	8,69	1,51	9,81	8,46	8,70	8,24	8,30	10,18	8,48	8,69	8,27
CPFPT5BT	3,64	3,72	3,41	3,65	3,75	0,87	3,54	0,91	3,72	0,65	4,20	3,62	3,73	3,53	3,56	4,36	3,63	3,72	3,54
T5UFe50y300																			
Cargos Variables																			
CVPT5BT	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0030	0,0044	0,0030	0,0044	0,0029	0,0047	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0047	0,0044	0,0044	0,0044
CVRT5BT	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0027	0,0041	0,0027	0,0041	0,0027	0,0043	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0043	0,0041	0,0041	0,0041
CVVT5BT	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0026	0,0040	0,0026	0,0040	0,0026	0,0042	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0042	0,0040	0,0040	0,0040
T5UF>300																			
CVPT5BT	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0042	0,0062	0,0042	0,0063	0,0041	0,0066	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0066	0,0062	0,0062	0,0062
CVRT5BT	0,0059	0,0059	0,0059	0,0059	0,0059	0,0040	0,0059	0,0039	0,0059	0,0039	0,0062	0,0059	0,0059	0,0059	0,0059	0,0062	0,0059	0,0059	0,0059
CVVT5BT	0,0058	0,0058	0,0058	0,0058	0,0058	0,0039	0,0058	0,0039	0,0059	0,0038	0,0061	0,0058	0,0058	0,0058	0,0058	0,0061	0,0058	0,0058	0,0058
T5																			
CFT5MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT5MT	7,92	8,10	7,41	7,96	8,16	1,75	7,72	1,86	8,14	1,26	9,20	7,89	8,10	7,67	7,75	9,54	7,92	8,11	7,72
CPFPT5MT	3,39	3,47	3,18	3,41	3,50	0,75	3,31	0,80	3,49	0,54	3,94	3,38	3,47	3,29	3,32	4,09	3,39	3,48	3,31
T5UFe50y300																			
Cargos Variables																			
CVPT5MT	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0014	0,0029	0,0014	0,0029	0,0014	0,0031	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0031	0,0029	0,0029	0,0029
CVRT5MT	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0013	0,0026	0,0013	0,0026	0,0013	0,0028	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0028	0,0026	0,0026	0,0026
CVVT5MT	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0013	0,0026	0,0013	0,0026	0,0013	0,0028	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0028	0,0026	0,0026	0,0026
T5UF>300																			
CVPT5MT	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0020	0,0041	0,0020	0,0040	0,0020	0,0043	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0043	0,0041	0,0041	0,0041
CVRT5MT	0,0039	0,0039	0,0039	0,0039	0,0039	0,0019	0,0039	0,0019	0,0039	0,0019	0,0040	0,0039	0,0039	0,0039	0,0039	0,0040	0,0039	0,0039	0,0039
CVVT5MT	0,0038	0,0038	0,0038	0,0038	0,0038	0,0019	0,0038	0,0019	0,0038	0,0018	0,0040	0,0038	0,0038	0,0038	0,0038	0,0040	0,0038	0,0038	0,0038
T6																			
CFT6BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT6BT	8,48	8,68	7,95	8,52	8,74	1,97	8,27	2,08	8,64	1,46	9,81	8,46	8,70	8,24	8,30	10,18	8,48	8,69	8,27
CPFPT6BT	3,64	3,72	3,41	3,65	3,75	0,85	3,54	0,89	3,70	0,63	4,20	3,62	3,73	3,53	3,56	4,36	3,63	3,72	3,54
CVPT6BT	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0030	0,0044	0,0030	0,0044	0,0029	0,0047	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0047	0,0044	0,0044	0,0044
CVRT6BT	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0027	0,0041	0,0027	0,0041	0,0027	0,0043	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0043	0,0041	0,0041	0,0041
CVVT6BT	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0026	0,0040	0,0026	0,0040	0,0026	0,0042	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0042	0,0040	0,0040	0,0040
T6UF>300																			
CVPT6MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CVRT6MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CVVT6MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT6MT	7,92	8,10	7,41	7,96	8,16	1,74	7,72	1,84	8,12	1,25	9,20	7,89	8,10	7,67	7,75	9,54	7,92	8,11	7,72
CPFPT6MT	3,39	3,47	3,18	3,41	3,50	0,74	3,31	0,79	3,48	0,54	3,94	3,38	3,47	3,29	3,32	4,09	3,39	3,48	3,31
CVPT6MT	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0014	0,0029	0,0014	0,0029	0,0014	0,0031	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0031	0,0029	0,0029	0,0029
CVRT6MT	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0013	0,0026	0,0013	0,0026	0,0013	0,0028	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0028	0,0026	0,0026	0,0026
CVVT6MT	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0013	0,0026	0,0013	0,0026	0,0013	0,0028	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0028	0,0026	0,0026	0,0026

ANEXO I Costos Abastecimientos Municipales Con Subsidio Noviembre de 2015 - Enero de 2016

Item	S043
T1R	
CFT1R	0,00
CV1T1R	0,1454
CV2T1R	0,1401
CV3T1R	0,1406
CV4T1R	0,1395
CV5T1R	0,1729
CV6T1R	0,2052
CV7T1R	0,2720
T1RE	
CFT1RE	0,00
CV1T1RE	0,1357
CV2T1RE	0,1691
CV3T1RE	0,2014
CV4T1RE	0,2682
T1GBC	
CFT1GBC	0,00
CVT1GBC	0,2139
T1GAC	
CFT1GAC	20,06
CV1T1GAC	0,2088
CV2T1GAC	0,2188
T1GE	
CFT1GE	0,00
CV1T1GE	0,1929
CV2T1GE	0,2030
T1AP	
CFT1AP	0,00
CV1T1AP	0,1185
T2	
CFT2BT	0,00
CPPT2BT	15,15

CPFPT2BT	6,49
CVPT2BT	0,0814
CVFPT2BT	0,0738
CFT2MT	0,00
CPPT2MT	14,51
CPFPT2MT	6,22
CVPT2MT	0,0798
CVFPT2MT	0,0723
CFT3BT	0,00
CPPT3BT	15,15
CPFPT3BT	6,49
T3UFe50y300	
Cargos Variables	
CVPT3BT	0,0814
CVRT3BT	0,0742
CVVT3BT	0,0719
T3UF>300	
CVPT3BT	0,1133
CVRT3BT	0,1061
CVVT3BT	0,1038
T3S > 50	
CFT3MT	0,00
CPPT3MT	14,51
CPFPT3MT	6,22
T3UFe50y300	
Cargos Variables	
CVPT3MT	0,0798
CVRT3MT	0,0727
CVVT3MT	0,0705
T3UF>300	
CVPT3MT	0,1110
CVRT3MT	0,1039
CVVT3MT	0,1017
T4	
CFT4	0,00
CV1T4	0,1677
CV2T4	0,1989
CV3T4	0,2291
CV4T4	0,2916
T5S > 50	
CFT5BT	0,00
CPPT5BT	10,37
CPFPT5BT	4,44
T5UFe50y300	
Cargos Variables	
CVPT5BT	0,0047
CVRT5BT	0,0043
CVVT5BT	0,0042
T5UF>300	
CVPT5BT	0,0066
CVRT5BT	0,0062
CVVT5BT	0,0061
T5	
CFT5MT	0,00
CPPT5MT	9,73
CPFPT5MT	4,17
T5UFe50y300	
Cargos Variables	
CVPT5MT	0,0031
CVRT5MT	0,0028
CVVT5MT	0,0028
T5UF>300	
CVPT5MT	0,0043
CVRT5MT	0,0040
CVVT5MT	0,0040
T6	
CFT6BT	0,00
CPPT6BT	10,37
CPFPT6BT	4,44
CVPT6BT	0,0047
CVFPT6BT	0,0043
CFT6MT	0,00
CPPT6MT	9,73
CPFPT6MT	4,17
CVPT6MT	0,0031
CVFPT6MT	0,0028

**ANEXO II Costos Abastecimientos Municipales Sin Subsidio Noviembre de 2015 -Enero de 2016**

Item	A001	A003	A004	A005	A006	A007	A008	A010	A011	A012	A013	A014	A015	A016	A017	A018	A019	A020	A021
T1R																			
CFT1R	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1R	0,5245	0,3814	0,3908	0,4010	0,5197	0,4061	0,3888	0,4577	0,4673	0,4702	0,4725	0,3897	0,4667	0,3906	0,5300	0,4659	0,4682	0,4681	0,3965
CV2T1R	0,5171	0,3801	0,3893	0,3993	0,5126	0,4010	0,3880	0,4529	0,4619	0,4646	0,4668	0,3884	0,4614	0,3891	0,5221	0,4606	0,4627	0,4627	0,3949



























CVFPT6BT	0,0191	0,0191	0,0191	0,0191	0,0191	0,0109	0,0191	0,0130	0,0172	0,0128	0,0193	0,0191	0,0191	0,0191	0,0191	0,0193	0,0191	0,0191	0,0191
CFT6MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT6MT	7,92	8,11	7,42	7,97	8,17	1,74	7,73	1,84	8,13	1,25	9,20	7,90	8,11	7,68	7,75	9,54	7,92	8,12	7,73
CPFPT6MT	3,40	3,47	3,18	3,41	3,50	0,74	3,31	0,79	3,48	0,54	3,94	3,39	3,48	3,29	3,32	4,09	3,40	3,48	3,31
CVPT6MT	0,0124	0,0124	0,0124	0,0124	0,0124	0,0052	0,0124	0,0063	0,0114	0,0062	0,0129	0,0124	0,0124	0,0124	0,0124	0,0129	0,0124	0,0124	0,0124
CVFPT6MT	0,0124	0,0124	0,0124	0,0124	0,0124	0,0053	0,0124	0,0063	0,0115	0,0062	0,0126	0,0124	0,0124	0,0124	0,0124	0,0126	0,0124	0,0124	0,0124

ANEXO II Costos Abastecimientos Municipales Sin Subsidio Noviembre de 2015 -Enero de 2016

Item	S043
T1R	
CFT1R	0,00
CV1T1R	0,4595
CV2T1R	0,4542
CV3T1R	0,4547
CV4T1R	0,4535
CV5T1R	0,4535
CV6T1R	0,4535
CV7T1R	0,4535
T1RE	
CFT1RE	0,00
CV1T1RE	0,4498
CV2T1RE	0,4498
CV3T1RE	0,4498
CV4T1RE	0,4498
T1GBC	
CFT1GBC	0,00
CVT1GBC	0,4938
T1GAC	
CFT1GAC	20,11
CV1T1GAC	0,4887
CV2T1GAC	0,4887
T1GE	
CFT1GE	0,00
CV1T1GE	0,4729
CV2T1GE	0,4729
T1AP	
CFT1AP	0,00
CV1T1AP	0,4229
T2	
CFT2BT	0,00
CPPT2BT	15,18
CPFPT2BT	6,51
CVPT2BT	0,3378
CVFPT2BT	0,3311
CFT2MT	0,00
CPPT2MT	14,54
CPFPT2MT	6,23
CVPT2MT	0,3309
CVFPT2MT	0,3244
CFT3BT	0,00
CPPT3BT	15,18
CPFPT3BT	6,51
T3UFe50y300	
Cargos Variables	
CVPT3BT	0,3378
CVRT3BT	0,3319
CVVT3BT	0,3271
T3UF>300	
CVPT3BT	0,3378
CVRT3BT	0,3319
CVVT3BT	0,3271
T3S > 50	
CFT3MT	0,00
CPPT3MT	14,54
CPFPT3MT	6,23
T3UFe50y300	
Cargos Variables	
CVPT3MT	0,3309
CVRT3MT	0,3251
CVVT3MT	0,3204
T3UF>300	
CVPT3MT	0,3309
CVRT3MT	0,3251
CVVT3MT	0,3204
T4	
CFT4	0,00
CV1T4	0,4603
CV2T4	0,4603
CV3T4	0,4603
CV4T4	0,4603
T5S > 50	
CFT5BT	0,00
CPPT5BT	10,37
CPFPT5BT	4,45
T5UFe50y300	

Cargos Variables

CVPT5BT	0,0198
CVRT5BT	0,0193
CVVT5BT	0,0191
T5UF>300	
CVPT5BT	0,0198
CVRT5BT	0,0193
CVVT5BT	0,0191
T5	

CFT5MT	0,00
CPPT5MT	9,73
CPFPT5MT	4,17
T5UFe50y300	

Cargos Variables

CVPT5MT	0,0129
CVRT5MT	0,0125
CVVT5MT	0,0124
T5UF>300	
CVPT5MT	0,0129
CVRT5MT	0,0125
CVVT5MT	0,0124
T6	

CFT6BT	0,00
CPPT6BT	10,37
CPFPT6BT	4,45
CVPT6BT	0,0198
CVFPT6BT	0,0193
CFT6MT	0,00
CPPT6MT	9,73
CPFPT6MT	4,17
CVPT6MT	0,0129
CVFPT6MT	0,0126

		ANEXO III	N	8	BAIGORRITA
			N	9	BANDERALO
		AREA ATLANTICA	N	10	BAYAUCA - BERMUDEZ
A	1	ALTAMIRANO	N	11	BOLIVAR
A	3	AZUL	N	12	BRAGADO
A	4	GENERAL BALCARCE	N	13	CAÑADA SECA
A	5	BARKEER	N	15	C. TEJEDOR
A	6	BRANDSEN	N	16	C.DE ARECO
A	7	CASTELLI .	N	17	COLON
A	8	CLAROMECO	N	18	COLONIA SERE
A	10	TANDIL - AZUL	N	19	NAVARRO
A	11	DE LA GARMA	N	20	GRANADA
A	12	DIONISIA	N	21	CORONEL MOM .
A	13	EGAÑA	N	22	CORONEL SEGUI
A	14	G.MADARIAGA	N	23	CUCULLU
A	15	GENERAL PIRAN	N	24	CURARU
A	16	J. N. FERNANDEZ	N	25	CHACABUCO
A	17	JEPPENER	N	26	CHARLONE
A	19	LA DULCE	N	27	DAIREAUX
A	20	LAG. LOS PADRES	N	29	"EL CHINGOLO"
A	21	LAS FLORES	N	30	EL DORADO
A	22	LEZAMA	N	31	EL SOCORRO
A	23	MAIPU	N	32	EL TRIUNFO
A	24	MAR CHIQUITA .	N	33	EMILIO V. BUNGE
A	25	MAR DE AJO	N	34	QUIROGA
A	26	MAR DEL PLATA	N	35	FERRE
A	27	MAR DEL SUD	N	37	FORTIN TIBURCIO
A	28	MECHONGUE	N	38	FCO. AYERZA
A	29	OLAVARRIA	N	39	FRANKLIN
A	30	ORENSE	N	40	FRENCH
A	31	PINAMAR	N	41	GAHAN
A	32	PIPINAS	N	42	GERMANIA
A	33	PUEBLO CAMET	N	45	GOROSTIAGA
A	34	PUNTA INDIO	N	47	GENERAL ROJO
A	35	RANCHOS	N	48	GRAL. VIAMONTE
A	37	SAN CAYETANO	N	49	GUERRICO
A	39	SAN MANUEL	N	50	INES INDART
A	40	NECOCHEA	N	51	IRIARTE
A	41	TRES ARROYOS	N	52	LA AGRARIA
A	42	USINA DE TANDIL	N	53	LA ANGELITA.
A	43	VILLA GESELL	N	54	"LA EMILIA"
A	45	COPETONAS	N	55	LA LUISA
			N	58	"LA PRADERA"
			N	60	LAPLACETTE
			N	61	LAS TOSCAS
		AREA NORTE	N	62	LUJANENSE
N	1	Z.S.25 DE MAYO	N	63	MANUEL OCAMPO
N	2	AGOTE	N	64	M.H.ALFONZO
N	3	AGUSTIN ROCA	N	65	MARIANO BENITEZ
N	4	AGUSTINA	N	66	M.MORENO
N	5	AMEGHINO	N	67	MARTINEZ DE HOZ
N	6	ARENAZA	N	68	MONTE
N	7	ARROYO DULCE	N	69	MOQUEHUA

N	70	MORSE
N	71	N.DE LA RIESTRA
N	72	OLASCOAGA
N	73	PARADA ROBLES
N	75	PEARSON
N	76	PEDERNALES
N	78	PERGAMINO
N	79	PIEDRITAS
N	80	PINZON
N	81	PIROVANO
N	83	P. FORESTALES
N	84	QUENUMA
N	85	RAMALLO
N	86	RANCAGUA
N	87	RIVADAVIA
N	88	ROBERTS
N	89	ROJAS
N	90	ROOSEVELT
N	91	SALADILLO
N	93	SALTO
N	94	SAN A.DE ARECO
N	95	SAN EMILIO
N	96	SAN PEDRO
N	97	SAN SEBASTIAN
N	98	SANSINENA
N	99	SANTA ELEODORA
N	100	SANTA REGINA
N	101	S.Y AZCUENAGA
N	102	SUIPACHA-ALMEYRA
N	103	TIMOTE
N	104	TODD
N	105	T.LAUQUEN
N	106	TRES ALGARROBOS
N	107	URDAMPILLETA
N	108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-
N	109	VILLA LIA
N	110	VILLA RUIZ
N	111	VILLA SABOYA
N	112	VILLA SAUZE
N	113	VIÑA
N	114	ZARATE
N	115	ZAVALIA
N	118	ANTONIO CARBONI
N	119	FORTIN OLAVARRIA
N	118	ESCOBAR NORTE

S	1	AREA SUR
S	2	17 DE AGOSTO
S	3	ADOLFO ALSINA
S	4	ALGARROBO
S	5	AZOPARDO
S	6	BAHIA SAN BLAS
S	7	BORDENAVE
S	8	CABILDO
S	9	COLONIA LA MERCED
S	10	CNEL DORREGO
S	11	CORONEL PRINGLES
S	12	CHASICO
S	13	DARREGUEIRA
S	14	DUFAUR
S	15	ESPARTILLAR
S	16	FELIPE SOLA
S	17	GOYENA
S	18	LAMADRID
S	19	HILARIO ASCASUBI
S	20	HUANGUELEN
S	21	INDIO RICO
S	22	JOSE A. GUIASOLA
S	23	LA COLINA
S	24	"LAS MARTINETAS"
S	25	BURATOVICH
S	26	C.LOS ALFALFARES
S	27	MONTE HERMOSO
S	28	ORIENTE
S	30	PIGUE
S	31	PUAN
S	32	PUNTA ALTA
S	33	RIVERA
S	34	SALDUNGARAY
S	35	SAN GERMAN
S	36	SAN JORGE
S	37	SAN JOSE
S	38	S.M. ARCANGEL
S	39	S. DE LA VENTANA
S	41	TORQUINST
S	42	VILLA IRIS
S	43	VILLA MAZA

		ANEXO IV
		AREA NORTE
N	14	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES
N	56	LA NIÑA
N	59	LA VIOLETA
N	77	PEHUAJO
N	82	PLA
		AREA SUR
S	22	JUAN A. PRADERE
S	29	PEDRO LURO
S	40	STROEDER

C.C. 1.908

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 49/16**

La Plata, 17 de febrero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo dispuesto por los Decretos Nacionales N° 1.795/92 y N° 1.853/11, los Decretos provinciales N° 2.479/04 y N° 1.745/11, la Resolución del ex Ministerio de Infraestructura de la Provincia N° 243/12, los Contratos de Concesión suscriptos, lo actuado en el expediente N° 2429-0124/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota N° 8752/11 la ex Secretaría de Energía de la Nación estableció que todo aumento de tarifa a los usuarios finales de los Agentes Distribuidores, respecto de los valores correspondientes al mes de noviembre de 2011, fuera considerado parte integrante del costo mayorista de compra del Distribuidor, disponiendo consecuentemente, que CAMMESA requiera a los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica que informen sobre los aumentos de tarifas autorizados y los montos de mayores ingresos obtenidos en función de dichos aumentos, de manera tal de proceder a descontarle del subsidio exactamente el mismo porcentaje de aumento tarifario;

Que a través de la Resolución del ex Ministerio de Infraestructura de la Provincia N° 243/12, se aprobaron los cuadros tarifarios a aplicar, a partir del 1° de julio de 2012, por las Empresas EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A. y las concesionarias municipales;

Que por medio de la Resolución indicada en el considerando precedente, la Autoridad de Aplicación instruyó a OCEBA para que determine la metodología aplicable para la inclusión por los Distribuidores Provinciales y Municipales del concepto "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor";

Que en consonancia con el procedimiento informado por la Secretaría de Energía y en virtud del ajuste tarifario aprobado por el entonces Ministerio de Infraestructura, los Distribuidores agentes del MEM recibieron de CAMMESA un cargo denominado "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor" similar al incremento de recaudación producido por la aplicación del nuevo cuadro tarifario;

Que, por su parte, los Distribuidores no agentes del MEM recibieron el referido cargo, en la factura habitual por suministro de parte de los Distribuidores que los abastecen;

Que, en este caso, el recupero del reajuste se efectúa sobre la base de la energía facturada por los Distribuidores y los cargos contenidos en la información (Tablas) definidas para las ÁREAS ATLÁNTICA/NORTE/SUR de conformidad a la metodología aprobada por Resolución OCEBA N° 283/12;

Que, sobre la base de todo lo expuesto, resulta necesaria la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución OCEBA N° 283/12 que permite a los Distribuidores Agentes y, a través de éstos, a los no Agentes recuperar, mensualmente, con cargo a los usuarios, el concepto liquidado por CAMMESA;

Que, el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12 contiene la metodología para el traslado del "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor", y se encuentra alineado con las pautas tarifarias oportunamente establecidas;

Que dado que por aplicación del Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12 surgen diferencias entre la facturación del distribuidor y lo que este debe cancelar a CAMMESA o en su caso al abastecedor, deben integrarse o compensarse, según el caso, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a la metodología descripta;

Que corresponde proceder a la distribución de los montos depositados, por el facturado emitido en el mes de diciembre de 2015, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, que integra la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el pago de compensaciones, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12, a los Distribuidores que en el mes de diciembre de 2015 abonaron en concepto de "Reajuste de subsidio del Estado Nacional sobre



























CVRT3BT	0,8260	0,8098	0,8260	0,8100	0,8378	0,8300	0,8264	0,8260	0,8260	0,8260	0,8260	0,8260	0,8260	0,8260	0,8260
CVVT3BT	0,8207	0,8048	0,8207	0,8049	0,8327	0,8248	0,8235	0,8209	0,8207	0,8207	0,8207	0,8209	0,8207	0,8207	0,8209
T3S > 50															
CFT3MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT3MT	23,47	2,68	22,88	2,45	2,87	21,53	2,24	28,80	23,17	24,32	22,61	28,87	22,39	22,79	28,54
CPFPT3MT	10,06	1,15	9,81	1,05	1,23	9,23	0,96	12,34	9,93	10,42	9,69	12,37	9,60	9,77	12,23
T3UF<=50y300															
Cargos Variables															
CVPT3MT	0,3438	0,3371	0,3438	0,3372	0,3629	0,3406	0,3495	0,3438	0,3438	0,3438	0,3438	0,3438	0,3438	0,3438	0,3438
CVRT3MT	0,3393	0,3327	0,3393	0,3328	0,3600	0,3433	0,3528	0,3393	0,3393	0,3393	0,3393	0,3393	0,3393	0,3393	0,3393
CVVT3MT	0,3342	0,3277	0,3342	0,3278	0,3551	0,3383	0,3488	0,3343	0,3342	0,3342	0,3342	0,3343	0,3342	0,3342	0,3343
T3UF>300															
CVPT3MT	0,8136	0,7977	0,8136	0,7978	0,8212	0,8004	0,7954	0,8136	0,8136	0,8136	0,8136	0,8136	0,8136	0,8136	0,8136
CVRT3MT	0,8091	0,7933	0,8091	0,7934	0,8206	0,8131	0,8095	0,8091	0,8091	0,8091	0,8091	0,8091	0,8091	0,8091	0,8091
CVVT3MT	0,8039	0,7883	0,8039	0,7884	0,8156	0,8079	0,8067	0,8041	0,8039	0,8039	0,8039	0,8041	0,8039	0,8039	0,8041
T4															
CFT4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T4	0,5592	0,3548	0,5536	0,3526	0,3837	0,5438	0,3697	0,6101	0,5564	0,5673	0,5511	0,6107	0,5490	0,5528	0,6076
CV2T4	0,5592	0,3548	0,5536	0,3526	0,3837	0,5438	0,3697	0,6101	0,5564	0,5673	0,5511	0,6107	0,5490	0,5528	0,6076
CV3T4	0,5592	0,3548	0,5536	0,3526	0,3837	0,5438	0,3697	0,6101	0,5564	0,5673	0,5511	0,6107	0,5490	0,5528	0,6076
CV4T4	0,5592	0,3548	0,5536	0,3526	0,3837	0,5438	0,3697	0,6101	0,5564	0,5673	0,5511	0,6107	0,5490	0,5528	0,6076
T5S > 50															
CFT5BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT5BT	21,40	1,80	21,04	1,78	1,91	21,41	1,29	27,34	21,03	21,01	20,94	26,77	20,77	20,96	26,98
CPFPT5BT	9,17	0,77	9,02	0,76	0,82	9,18	0,55	11,72	9,01	9,01	8,97	11,47	8,90	8,98	11,56
T5UF<=50y300															
Cargos Variables															
CVPT5BT	0,0205	0,0136	0,0205	0,0136	0,0147	0,0204	0,0141	0,0205	0,0205	0,0205	0,0205	0,0205	0,0205	0,0205	0,0205
CVRT5BT	0,0202	0,0134	0,0202	0,0134	0,0145	0,0204	0,0143	0,0202	0,0202	0,0202	0,0202	0,0202	0,0202	0,0202	0,0202
CVVT5BT	0,0199	0,0132	0,0199	0,0132	0,0143	0,0200	0,0141	0,0200	0,0199	0,0199	0,0199	0,0200	0,0199	0,0199	0,0200
T5UF>300															
CVPT5BT	0,0485	0,0322	0,0485	0,0322	0,0332	0,0479	0,0321	0,0485	0,0485	0,0485	0,0485	0,0485	0,0485	0,0485	0,0485
CVRT5BT	0,0482	0,0320	0,0482	0,0321	0,0332	0,0483	0,0327	0,0482	0,0482	0,0482	0,0482	0,0482	0,0482	0,0482	0,0482
CVVT5BT	0,0477	0,0318	0,0477	0,0318	0,0329	0,0479	0,0325	0,0479	0,0477	0,0477	0,0477	0,0479	0,0477	0,0477	0,0479
T5															
CFT5MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT5MT	20,36	1,68	20,03	1,68	1,79	20,46	1,19	26,06	20,00	19,93	19,93	25,49	19,77	19,95	25,71
CPFPT5MT	8,73	0,72	8,58	0,72	0,77	8,77	0,51	11,17	8,57	8,54	8,54	10,93	8,47	8,55	11,02
T5UF<=50y300															
Cargos Variables															
CVPT5MT	0,0133	0,0066	0,0133	0,0066	0,0071	0,0132	0,0068	0,0133	0,0133	0,0133	0,0133	0,0133	0,0133	0,0133	0,0133
CVRT5MT	0,0131	0,0065	0,0131	0,0065	0,0070	0,0132	0,0069	0,0131	0,0131	0,0131	0,0131	0,0131	0,0131	0,0131	0,0131
CVVT5MT	0,0129	0,0064	0,0129	0,0064	0,0069	0,0130	0,0068	0,0130	0,0129	0,0129	0,0129	0,0130	0,0129	0,0129	0,0130
T5UF>300															
CVPT5MT	0,0315	0,0156	0,0315	0,0156	0,0160	0,0312	0,0155	0,0315	0,0315	0,0315	0,0315	0,0315	0,0315	0,0315	0,0315
CVRT5MT	0,0313	0,0155	0,0313	0,0155	0,0160	0,0314	0,0158	0,0313	0,0313	0,0313	0,0313	0,0313	0,0313	0,0313	0,0313
CVVT5MT	0,0309	0,0153	0,0309	0,0153	0,0158	0,0310	0,0157	0,0311	0,0309	0,0309	0,0309	0,0311	0,0309	0,0309	0,0311
T6															
CFT6BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT6BT	21,40	1,80	21,04	1,78	1,91	21,41	1,29	27,34	21,03	21,01	20,94	26,77	20,77	20,96	26,98
CPFPT6BT	9,17	0,77	9,02	0,76	0,82	9,18	0,55	11,72	9,01	9,01	8,97	11,47	8,90	8,98	11,56
CVPT6BT	0,0205	0,0136	0,0205	0,0136	0,0147	0,0204	0,0141	0,0205	0,0205	0,0205	0,0205	0,0205	0,0205	0,0205	0,0205
CVFPT6BT	0,0202	0,0134	0,0202	0,0134	0,0145	0,0203	0,0143	0,0202	0,0202	0,0202	0,0202	0,0202	0,0202	0,0202	0,0202
CFT6MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT6MT	20,36	1,68	20,03	1,68	1,79	20,46	1,19	26,06	20,00	19,93	19,93	25,49	19,77	19,95	25,71
CPFPT6MT	8,73	0,72	8,58	0,72	0,77	8,77	0,51	11,17	8,57	8,54	8,54	10,93	8,47	8,55	11,02
CVPT6MT	0,0133	0,0066	0,0133	0,0066	0,0071	0,0133	0,0068	0,0133	0,0133	0,0133	0,0133	0,0133	0,0133	0,0133	0,0133
CVFPT6MT	0,0131	0,0065	0,0131	0,0065	0,0071	0,0132	0,0069	0,0132	0,0131	0,0131	0,0131	0,0132	0,0131	0,0131	0,0132

ANEXO II

ÁREA ATLÁNTICA

A	1	ALTAMIRANO	A	25	MAR DE AJÓ
A	3	AZUL	A	26	MAR DEL PLATA
A	5	BARKER	A	27	MAR DEL SUD
A	6	BRANDSEN	A	28	MECHONGUÉ
A	7	CASTELLI.	A	29	OLAVARRÍA
A	8	CLAROMECÓ	A	30	ORENSE
A	10	TANDIL - AZUL	A	31	PINAMAR
A	11	DE LA GARMA	A	32	PIPINAS
A	12	DIONISIA	A	33	PUEBLO CAMET
A	13	EGAÑA	A	34	PUNTA INDIO
A	14	G.MADARIAGA	A	36	SAN BERNARDO
A	15	GENERAL PIRÁN	A	37	SAN CAYETANO
A	16	J. N. FERNÁNDEZ	A	38	BELLOCQ
A	17	JEPPENER	A	39	SAN MANUEL
A	18	JUAREZ	A	40	NECOCHEA
A	19	LA DULCE	A	41	TRES ARROYOS
A	20	LAG. LOS PADRES	A	42	USINA DE TANDIL
A	21	LAS FLORES	A	43	VILLA GESELL
A	22	LEZAMA	A	45	COPETONAS
A	23	MAIPÚ			
A	24	MAR CHIQUITA			
			N	1	ÁREA NORTE Z.S.25 DE MAYO
			N	2	AGOTE
			N	3	AGUSTÍN ROCA

N 4 AGUSTINA  
 N 5 AMEGHINO  
 N 6 ARENAZA  
 N 7 ARROYO DULCE  
 N 8 BAIGORRITA  
 N 9 BANDERALÓ  
 N 10 BAYAUCA - BERMUDEZ  
 N 11 BOLÍVAR  
 N 12 BRAGADO  
 N 13 CAÑADA SECA  
 N 14 ZONA NORTE DE CARLOS CASARES  
 N 15 C. TEJEDOR  
 N 16 C.DE ARECO  
 N 17 COLÓN  
 N 18 COLONIA SERE  
 N 19 NAVARRO  
 N 20 GRANADA  
 N 21 CORONEL MOM .  
 N 22 CORONEL SEGUÍ  
 N 23 CUCULLU  
 N 24 CURARU  
 N 25 CHACABUCO  
 N 26 CHARLONE  
 N 27 DAIREAUX  
 N 29 "EL CHINGOLO"  
 N 30 EL DORADO  
 N 31 EL SOCORRO  
 N 32 EL TRIUNFO  
 N 33 EMILIO V. BUNGE  
 N 34 F.QUIROGA  
 N 35 FERRE  
 N 37 FORTÍN TIBURCIO  
 N 38 FCO. AYERZA  
 N 39 FRANKLIN  
 N 40 FRENCH  
 N 41 GAHAN  
 N 42 GERMANIA  
 N 43 UGARTE  
 N 44 G.MORENO  
 N 47 GENERAL ROJO  
 N 48 GRAL. VIAMONTE  
 N 49 GUERRICO  
 N 50 INÉS INDART  
 N 51 IRIARTE  
 N 52 LA AGRARIA  
 N 53 LA ANGELITA.  
 N 54 "LA EMILIA"  
 N 55 LA LUISA  
 N 58 "LA PRADERA"  
 N 59 LA VIOLETA  
 N 60 LAPLACETTE  
 N 61 LAS TOSCAS  
 N 62 LUJANENSE  
 N 63 MANUEL OCAMPO  
 N 64 M.H.ALFONZO  
 N 65 MARIANO BENÍTEZ  
 N 66 M.MORENO  
 N 67 MARTÍNEZ DE HOZ  
 N 68 MONTE  
 N 69 MOQUEHUÁ  
 N 70 MORSE  
 N 71 N.DE LA RIESTRA  
 N 72 OLASCOAGA  
 N 73 PARADA ROBLES  
 N 74 PASTEUR  
 N 75 PEARSON  
 N 76 PEDERNALES  
 N 77 PEHUAJÓ  
 N 78 PERGAMINO  
 N 79 PIEDRITAS  
 N 80 PINZÓN  
 N 81 PIROVANO  
 N 83 P. FORESTALES  
 N 84 QUENUMA  
 N 85 RAMALLO  
 N 86 RANCAGUA  
 N 87 RIVADAVIA  
 N 88 ROBERTS  
 N 89 ROJAS  
 N 90 ROOSEVELT  
 N 91 SALADILLO  
 N 93 SALTO  
 N 94 SAN A.DE ARECO  
 N 95 SAN EMILIO  
 N 96 SAN PEDRO  
 N 97 SAN SEBASTIÁN  
 N 98 SANSINENA  
 N 100 SANTA REGINA

N 101 S.Y AZCUÉNAGA  
 N 102 SUIPACHA-ALMEYRA  
 N 103 TIMOTE  
 N 104 TODD  
 N 105 T.LAUQUEN  
 N 106 TRES ALGARROBOS  
 N 107 URDAMPILLETA  
 N 108 URQUIZA -C.E.R.L.U.-  
 N 109 VILLA LIA  
 N 110 VILLA RUIZ  
 N 111 VILLA SABOYA  
 N 113 VIÑA  
 N 114 ZÁRATE  
 N 115 ZAVALIA  
 N 118 ANTONIO CARBONI  
 N 119 FORTÍN OLAVARRÍA  
 N 120 ESCOBAR NORTE

## ANEXO III

## ÁREA ATLÁNTICA

A 4 GENERAL BALCARCE  
 A 35 RANCHOS

## ÁREA NORTE

N 28 DUDIGNAC  
 N 45 GOROSTIAGA  
 N 56 LA NIÑA  
 N 82 PLA  
 N 99 SANTA ELEODORA  
 N 112 VILLA SAUZE

## ÁREA SUR

S 4 AZOPARDO  
 S 22 JUAN A. PRADERE  
 S 35 SAN GERMÁN  
 S 39 S.DE LA VENTANA  
 S 40 STROEDER

C.C. 3.439

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 93/16**

La Plata, 16 de marzo 2016.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-0198/2016, y

## CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución M.I.V.y S.P N° 15/08 se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que por Resolución MI N° 881/11 fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución N° 139/11, estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias instruyéndose, asimismo, a este Organismo a liquidarlos a partir de junio de 2011;

Que la Resolución del ex Ministerio de Infraestructura N° 535/12, sustituye los anexos de las Resoluciones N° 252/12 y N° 881/11, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos propios de Distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de julio de 2012 inclusive e incorpora a la liquidación del Fondo Provincial Compensador Tarifario los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto N° 626/12 a partir del mes de septiembre de 2012, inclusive;

Que, según lo indicado en los considerandos precedentes se incorporan con la liquidación del Fondo Compensador del mes de julio de 2012, los nuevos valores indicados, unificándose por razones de procedimiento los Anexos I y III de la Resolución MI N° 535/12;

Que la variación de los costos operativos y bienes de capital conllevan la necesidad de actualización periódica de los Modelos Económicos Financieros y su traslado a los cuadros tarifarios;

Que, además, la dinámica en el crecimiento de la demanda, el retraso en las inversiones en redes y la necesidad de expansión del sistema eléctrico de distribución hace necesario un mecanismo que garantice la generación y aprovechamiento de los recursos a los efectos de su implementación en tiempo y forma que permitan inversiones en correspondencia con las condiciones de calidad y suministro establecidos en los contratos de concesión y mejoren los índices actuales;

Que en tal sentido resultó pertinente establecer un monto fijo en la facturación destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema de beneficio de los usuarios destinatarios de la planificación y desarrollo del sector energético provincial y para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que en virtud de lo expuesto la Autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 206/13 tendiente a alcanzar el objetivo prefijado en los párrafos precedentes;

Que el recurso monetario que surge a partir de la aplicación de la Resolución mencionada ut supra, por corresponderse con montos fijos por categorías tarifarias de usuarios, impacta en forma disímil entre las concesionarias municipales en función de la estructura de mercados y el número de usuarios que abastece;

Que, además, establece que OCEBA deberá instrumentar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para instituir las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que en esta inteligencia, el Organismo de Control estableció el mecanismo precitado cuyo resultado fue el desarrollo del Anexo con los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercados que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que la Resolución N° 39/14 de la Secretaría de Servicios Públicos ajustó los valores de la tabla que integra la Resolución MI N° 206/13 provocando el mismo efecto por la diferencia entre la estructura de mercado y cantidad de usuarios, razón por la cual se mantiene el mismo mecanismo para compensar las diferencias;

Que en esa inteligencia, la Resolución SSP N° 39/14, consideró necesario incrementar la Alícuota del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del 6% al 8% para las Tarifas T1, T2 y T4 y del 3% al 5% para las tarifas T3;

Que los montos mensualizados formarán parte de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que se unifican por razones de procedimiento y se detallan en el anexo de pago con el título "Resolución 206/13 + Resolución 039/14";

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN

N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Bellocoq-Claromecó firmado entre la Provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Bellocoq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre ellas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al quinto año de los costos mencionados, pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del mes de setiembre/08 (Expte. N° 2429-5749/04);

Que las modificaciones motivadas por la Resolución MI N° 1068/11 (según el Anexo 2 de la Resolución SE N° 1301/11), relacionadas con la eliminación de subsidios tarifarios, han generado una apertura en la información del mercado de cada Distribuidor;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de febrero de 2016 de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, de la presente Resolución;

Que, dada la importancia de la información que deben remitir las entidades cooperativas detallada en las declaraciones juradas solicitadas por la Resolución N° 544/04 y los datos de compras de energía (Promedio Trimestral de Potencias) para el cálculo del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, es que el incumplimiento en el deber de información perjudica tanto a la entidad que se encuentra en falta como al resto de las prestadoras que han cumplimentado con dicho recaudo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución MI N° 535/12, las compensaciones por aplicación de la Resolución MI N° 206/13 y Resolución N° 39/14 de la Secretaría de Servicios Públicos y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de febrero de 2016, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar. Acta N° 877.

Jorge Alberto Arce, Presidente; Patricia Valentina Fagundez, Vicepresidente; Marcela Noemí Manfredini, Directora; Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

ANEXO PAGOS

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR - MES		COMPENSACION:		M.REDUCIDO	RESOLUCION 206/13 + RESOLUCION 039/2014	AJUSTES	TOTAL
02- 2016 (Pago Total)	C ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	C.DISTRIBUCION				
A001	ALTAMIRANO	19742,21	15254	13698	19534	1513,12	69.741,33
A003	AZUL	3726,54	0	0	14196	0	17.922,54
A004	GENERAL BALCARCE	24551,39	58512	0	40339	0	123.402,39
A005	BARKER	9800,71	43643	0	39939	0	93.382,71
A006	BRANDSEN	231072,76	61965	0	67962	33372,33	394.372,09
A007	CASTELLI	133172,22	48046	0	5695	0	186.913,22
A008	CLAROMECO	1885,3	7369	0	40515	16851,36	66.620,66
A010	CRETAL (TANDIL-AZUL)	206998,12	110043	0	170192	0	487.233,12
A011	DE LA GARMA	45586,77	15635	0	24468	0	85.689,77
A012	DIONISIA	188975,68	19586	0	104207	0	312.768,68
A013	EGAÑA	26529,05	30539	31079	51321	0	139.468,05
A014	GENERAL MADARIAGA	13405	18634	0	5027	0	37.066,00
A015	GENERAL PIRAN	52947,22	16153	0	16653	0	85.753,22
A016	J. N. FERNANDEZ	3591,74	34252	0	41396	0	79.239,74
A017	JEPPENER	81967,53	49363	0	31651	0	162.981,53
A018	JUAREZ	232597,62	10840	0	4661	0	248.098,62
A019	LA DULCE	46790,19	21529	0	29873	0	98.192,19
A020	LAGUNA DE LOS PADRES	110534,78	63409	0	77037	0	250.980,78
A021	LAS FLORES	24909,81	29115	0	7430	0	61.454,81
A022	LEZAMA	113673,26	31984	0	66072	0	211.729,26
A023	MAIPU	122924,84	12005	0	5169	0	140.098,84
A024	ARBOLITO MAR CHIQUITA	153726,62	7515	0	117699	0	278.940,62
A025	MAR DE AJO	26596,93	0	0	183680	0	210.276,93
A026	MAR DEL PLATA	199327,61	0	0	40167	0	239.494,61
A027	MAR DEL SUD	18815,96	25346	0	45701	0	89.862,96
A028	MECHONGUE	25937,12	35163	0	30191	0	91.291,12
A029	OLAVARRIA	70962,97	0	0	0	0	70.962,97
A030	ORENSE	1834,57	19325	0	23303	16617,96	61.080,53
A031	PINAMAR	30226,7	0	0	313882	0	344.108,70
A032	PIPINAS	80534,58	56004	0	112519	0	249.057,58
A033	PUEBLO CAMET	132560,77	65207	0	68068	0	265.835,77
A034	PUNTA INDIO	59547,01	30756	0	88450	1699,74	180.452,75
A035	RANCHOS	197957,88	45039	0	13472	0	256.468,88
A036	SAN BERNARDO	0	0	0	222494	0	222.494,00
A037	SAN CAYETANO	152066,24	88306	0	98408	0	338.780,24

A038	SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	886,05	24729	0	19273	7235,34	52.123,39
A039	SAN MANUEL	110096,85	42796	0	64452	0	217.344,85
A040	NECOCHEA	79099,8	0	0	11725	0	90.824,80
A041	TRES ARROYOS (CELTA)	0	0	0	6403	5975	12.378,00
A043	VILLA GESELL	0	0	0	289200	0	289.200,00
A045	COPETONAS	7801,41	15731	0	9875	0	33.407,41
N001	ZONA SUR 25 DE MAYO	37577,85	59118	0	56193	0	152.888,85
N002	AGOTE - JULIO LEVIN	108605,75	3128	0	65867	0	177.600,75
N003	AGUSTIN ROCA	30776,36	58733	0	39085	0	128.594,36
N004	AGUSTINA	18398,69	40527	0	28055	0	86.980,69
N005	AMEGHINO	120950,03	34012	0	78372	0	233.334,03
N006	ARENAZA	85990,53	26631	0	55380	0	168.001,53
N007	ARROYO DULCE	42181,02	23240	0	33826	0	99.247,02
N008	BAIGORRITA	34422,55	13073	0	26301	0	73.796,55
N009	BANDERALO	23419,69	28196	0	39315	0	90.930,69
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	21936,4	25704	0	25787	0	73.427,40
N011	BOLIVAR	489084,41	0	0	12626	0	501.710,41
N012	BRAGADO	82002,6	80924	0	99951	0	262.877,60
N013	CAÑADA SECA	23954,99	21942	0	24965	0	70.861,99
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	38720,99	25209	0	37387	0,00	101.316,99
N015	CARLOS TEJEDOR	92983,19	22276	0	76693	0	191.952,19
N016	CARMEN DE ARECO	280257,96	0	0	6972	0	287.229,96
N017	COLON	0	0	0	4603	0	4.603,00
N018	COLONIA SERE	14551,82	29526	0	22123	0	66.200,82
N019	NAVARRO	349140,04	0	0	14490	0	363.630,04
N020	CORONEL GRANADA	41254,54	47365	0	62081	0	150.700,54
N021	CORONEL MOM	28362,36	37749	0	33380	0	99.491,36
N022	CORONEL SEGUI	7061,46	16259	15040	19972	0	58.332,46
N023	CUCULLU	46515,46	54934	0	52391	0	153.840,46
N024	CURARU	14943,14	33041	0	26027	0	74.011,14
N025	CHACABUCO	104234,8	0	0	16033	0	120.267,80
	TOTAL	5.180.688,44	1835380,00	59817,00	3580174,00	83.264,85	10.739.324,29

**PERCEPCION FONDO COMPENSADOR - MES**

	02- 2016 (Pago Total)	C ABASTECIMIENTO	COMPENSACION: C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDORESOLUCION 206/13 + RESOLUCION 039/2014AJUSTES	TOTAL
N026	CHARLONE	39704,98	5993	0	73.890,98
N027	DAIREAUX	47968,86	37213	0	139.141,86
N028	DUDIGNAC	40818,44	4861	0	70.279,44
N029	EL CHINGOLO	12896,06	33280	0	99.461,06
N030	EL DORADO	41978,78	62864	0	171.168,78
N031	EL SOCORRO	25766,05	35419	0	88.872,05
N032	EL TRIUNFO	32405,4	26596	0	85.392,40
N033	EMILIO BUNGE	61018	46070	0	161.881,00
N034	FACUNDO QUIROGA	44660,67	14806	0	87.043,67
N035	FERRE	47312,81	26672	0	110.563,81
N037	FORTIN TIBURCIO	9631,4	10353	9428	43.526,40
N038	FRANCISCO AYERZA	13106,34	10210	9814	46.450,34
N039	FRANKLIN	8784,67	29657	0	110.291,67
N040	FRENCH	41045,81	9229	0	82.018,81
N041	GAHAN	18317,99	18152	0	53.203,99
N042	GERMANIA	27888,26	18510	0	77.216,26
N043	GOBERNADOR UGARTE	13165,93	15821	6424	53.696,93
N044	GONZALEZ MORENO	28249,35	15357	0	67.047,35
N045	GOROSTIAGA	12229,45	5610	11977	47.613,45
N047	GENERAL ROJO	27624,18	23817	0	74.041,18
N048	GENERAL VIAMONTE	193977,61	0	0	267.177,61
N049	GUERRICO	17945,95	24361	0	67.403,95
N050	INES INDART	16257,39	22472	0	54.744,39
N051	IRIARTE	21301,26	19084	0	59.979,26
N052	LA AGRARIA	7973,06	31903	33727	109.043,06
N053	LA ANGELITA	15240,11	24573	8818	74.405,11
N054	LA EMILIA	33258,56	23362	0	73.829,56
N055	LA LUISA	14626,31	37346	10259	92.219,31
N056	LA NIÑA	12709,89	16730	0	55.065,62
N058	LA PRADERA	3501,66	4235	9640	75.826,66
N059	LA VIOLETA	5275	32875	0	65.465,00
N060	LAPLACETTE	7584	16208	14652	57.902,00
N061	LAS TASCAS	13472,13	24003	10130	72.325,13
N062	LUJANENSE	59546	0	0	63.669,00
N063	MANUEL OCAMPO	29957,24	22255	0	79.592,24
N064	MARIANO ALFONZO	25811	23148	0	78.554,00
N065	MARIANO BENITEZ	9729,35	6339	7860	34.960,35
N066	MARIANO MORENO	355,6	0	0	9.173,60
N067	MARTINEZ DE HOZ	23624,84	22653	0	72.923,84
N068	MONTE	0	0	0	25.915,00
N069	MOQUEHUA	35005,7	0	0	53.767,70
N070	MORSE	17916,35	28804	0	68.617,35
N071	NORBERTO DE LA RIESTRA	88382,89	32554	0	180.943,89
N072	OLASCOAGA	4252,68	6589	9558	29.933,68
N073	PARADA ROBLES	284626,92	0	0	446.345,92
N074	PASTEUR	33111,98	31374	0	89.756,98
N075	PEARSON	4646,62	7287	7534	34.625,62
N076	PEDERNALES	34291,21	22858	0	81.873,21
N078	PERGAMINO	2328	0	0	4.832,00
N079	PIEDRITAS	45709,3	32694	0	126.749,30

N080	PINZON	13328,24	18784	6069	22143	0	60.324,24
N081	PIROVANO	21534,12	21671	0	25575	0	68.780,12
N082	PLA	0	13521	9689	16468	0,00	39.678,00
N083	PRODUCTORES FORESTALES	38203,91	35839	31952	104671	0	210.665,91
N084	QUENUMA	19014,36	22892	0	21198	0	63.104,36
N085	RAMALLO	16255,76	0	0	2664	0	18.919,76
N086	RANCAGUA	17191,21	28537	0	26666	0	72.394,21
N087	RIVADAVIA	211261,6	0	0	98030	0	309.291,60
N088	ROBERTS	43234,43	9829	0	21312	0	74.375,43
N089	ROJAS	35897,77	0	0	8915	0	44.812,77
N090	ROOSEVELT	6826,13	21899	14648	19527	0	62.900,13
N091	SALADILLO	3717,62	0	0	21228	0	24.945,62
N093	SALTO	0	0	0	6893	0	6.893,00
N094	SAN ANTONIO DE ARECO	1412,41	0	0	11436	0	12.848,41
N095	SAN EMILIO	6047,12	11140	6694	11691	0	35.572,12
N096	SAN PEDRO	1691,64	0	0	17016	0	18.707,64
N097	SAN SEBASTIAN	19571,2	40559	0	31245	0	91.375,20
	<b>TOTAL</b>	<b>7.292.868,00</b>	<b>3.024.248,00</b>	<b>278.690,00</b>	<b>5.566.849,00</b>	<b>142.679,58</b>	<b>16.305.334,58</b>

**PERCEPCION FONDO COMPENSADOR - MES**

		C ABASTECIMIENTO	COMPENSACION: C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDORES RESOLUCION 206/13 + RESOLUCION 039/2014	AJUSTES	TOTAL	
	<b>02- 2016 (Pago Total)</b>						
N098	SANSINENA	6242,76	14270	8934	19505	0	48.951,76
N099	SANTA ELEODORA	12180,77	28027	0	26283	0	66.490,77
N100	SANTA REGINA	14073,35	18710	6293	20743	0	59.819,35
N101	SOLIS Y AZCUENAGA	23566,53	35214	10606	41727	0	111.113,53
N102	SUIPACHA Y ALMEYRA	37861,53	53335	0	45779	0	136.975,53
N103	TIMOTE	10489,34	15281	9877	19384	0	55.031,34
N104	TODD	31586,97	21535	0	23446	0	76.567,97
N105	TRENQUE LAUQUEN	0	0	0	19579	0	19.579,00
N106	TRES ALGARROBOS	84454,44	12216	0	47258	0	143.928,44
N107	URDAMPILLETA	33772,48	0	0	18002	0	51.774,48
N108	URQUIZA	45601,33	15029	0	35342	0	95.972,33
N109	VILLA LIA	1078,41	18462	0	26501	0	46.041,41
N110	VILLA RUIZ	10255,13	11872	8248	16955	0	47.330,13
N111	VILLA SABOYA	19007,28	12720	10235	30766	0	72.728,28
N112	VILLA SAUZE	6900,62	9072	8264	20396	0	44.632,62
N113	VIÑA	11626,83	14675	5913	19322	0	51.536,83
N115	ZAVALIA	15611,8	27075	10363	28398	0	81.447,80
N118	ANTONIO CARBONI	200590,67	165029	0	205444	0	571.063,67
N119	FORTIN OLAVARRIA	24054,11	24299	0	25731	0	74.084,11
N120	ESCOBAR NORTE	166442,9	63320	0	189989	34215,26	453.967,16
S001	17 DE AGOSTO	7923,75	26724	12709	22907	0	70.263,75
S002	ADOLFO ALSINA	23762,29	118146	0	72714	0	214.622,29
S003	ALGARROBO	17685,43	25044	0	21626	0	64.355,43
S004	AZOPARDO	5958,74	23647	15570	23089	0	68.264,74
S005	BAHIA SAN BLAS	25010,88	35548	0	30961	0	91.519,88
S006	BORDENAVE	13117,2	25235	0	18999	15000	72.351,20
S007	CABILDO	82187,57	38983	0	77085	0	198.255,57
S008	COLONIA LA MERCED	10056,52	39723	16325	34351	0	100.455,52
S009	CORONEL DORREGO	425,84	7661	0	59480	0	67.566,84
S010	CORONEL PRINGLES	9622,84	0	0	23797	0	33.419,84
S011	CHASICO	10463,43	35381	11636	28002	0	85.482,43
S012	DARREGUEIRA	69819,75	12856	0	41093	0	123.768,75
S013	DUFAUR	7286,88	29626	14981	26042	0	77.935,88
S014	ESPARTILLAR	24186,61	22468	0	25064	0	71.718,61
S015	FELIPE SOLA	9180,3	18832	9266	48898	0	86.176,30
S016	GOYENA	1056,74	32677	0	36214	20000	89.947,74
S017	GENERAL LAMADRID	10317,71	4840	6570	13611	0	35.338,71
S018	HILARIO ASCASUBI	27459,32	20269	0	16718	0	64.446,32
S019	HUANGUELEN	72460,78	8367	0	43533	0	124.360,78
S020	INDIO RICO	8810,73	12487	4991	11698	0	37.986,73
S021	GUISASOLA	12096,04	11275	4595	16771	0	44.737,04
S022	JUAN PRADERE	0	3039	7152	5823	20.115,00	36.129,00
S023	LA COLINA	19733,1	31109	0	27436	0	78.278,10
S024	LAS MARTINETAS	6687,45	5655	7749	13651	0	33.742,45
S025	MAYOR BURATOVICH	72595,06	39869	0	60152	0	172.616,06
S026	COLONIA LOS ALFALFARES	12439,63	53611	0	38781	0	104.831,63
S027	MONTE HERMOSO	6960,17	0	0	33786	0	40.746,17
S028	ORIENTE	21022,27	24832	0	26048	0	71.902,27
S029	PEDRO LURO	4018,19	16000	0	26811	0,00	46.829,19
S030	PIGUE	4018,19	0	0	125415	0	129.433,19
S031	PUAN	111481,36	12377	0	31826	0	155.684,36
S032	PUNTA ALTA	0	0	0	2635	0	2.635,00
S033	RIVERA	57381,51	18966	0	26526	0	102.873,51
S034	SALDUNGARAY	28761,98	49779	0	38193	0	116.733,98
S035	SAN GERMAN	3688,19	5800	8779	8923	0	27.190,19
S036	SAN JORGE	5225,65	3537	7529	8581	0	24.872,65
S037	SAN JOSE	63418,37	20675	0	22085	0	106.178,37
S038	SAN MIGUEL ARCANGEL	11958,96	18022	0	12804	-8.349,35	34.435,61
S039	SIERRA DE LA VENTANA	62177,85	0	0	43182	0	105.359,85
S040	STROEDER	0	23372	29928	30291	0,00	83.591,00
S041	TORNQUIST	132718,33	63465	0	93717	0	289.900,33
S042	VILLA IRIS	21435,36	17105	0	26593	0	58390,36
S043	VILLA MAZA	54783,26	23587	0	42803	0	104696,26
	<b>TOTAL</b>	<b>9.197.659,48</b>	<b>4.564.978,00</b>	<b>515.203,00</b>	<b>7.886.114,00</b>	<b>223.660,49</b>	<b>22.364.394,97</b>

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 68/16**

La Plata, 16 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-5728/2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 17 de junio de 2015, identificada con el N° M03753303 (f. 1);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por la Dirección General de Espacios Verdes y Arbolado Público de la Municipalidad de La Plata, con el fin de realizar trabajos de poda y despeje en ramas entreveradas en cables de Media Tensión (f. 4);

Que presenta como pruebas: formulario de testimonio de personal de la Distribuidora (fs. 2/3), nota de solicitud de corte de suministro (f. 4), planilla de corte (f. 5) y plano (f. 6);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...El caso que nos ocupa, el origen de la causa se debe a que la Distribuidora realizó poda en la vía pública, en condiciones de seguridad. A tal fin, las tareas realizadas fueron efectuadas por solicitud de la Municipalidad, ya que las mismas traen riesgo para los transeúntes. Por lo tanto se debería acceder a lo solicitado por la Distribuidora..." (f. 8);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debemos culminar diciendo que, al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una solicitud realizada por la Municipalidad de La Plata, por razones de seguridad, para efectuar poda de árboles en la vía pública sin riesgo para las personas y/o bienes, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, pero sí sobre la base de la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica solicitada por la Municipalidad de La Plata, acaecida en su ámbito de distribución el día 17 de junio de 2015 e identificada con el número M03753303.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 877.

Fdo.: **Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Patricia V. Fagúndez**, Vicepresidente, **Sra. Marcela Noemí Manfredini**, Directora, **Ing. Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 3.415

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 69/16**

La Plata, 16 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-5729/2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 29 de junio de 2015, identificada con el N° M03762001 (f. 1);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado – PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.– con el fin de realizar trabajos en su planta;

Que presenta como pruebas: planilla y formulario de testimonio de personal de la Distribuidora (fs. 2/3), nota de solicitud de corte de suministro (f. 4) y plano (f. 5);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente en la localidad de Jeppener, para realizar tareas dentro de la planta, por lo tanto se puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.", acaecida en su ámbito de distribución el día 29 de junio de 2015 e identificada con el número M03762001.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 877

Fdo.: **Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Patricia V. Fagúndez**, Vicepresidente, **Sra. Marcela Noemí Manfredini**, Directora, **Ing. Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 3.416

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 70/16**

La Plata, 16 de marzo de 2016.

VISTO, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-5795/2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 1° de agosto de 2015, identificada con el N° M03785101 (f. 1);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por la Municipalidad de Ensenada, con el fin de realizar trabajos de poda;

Que presenta como pruebas: planilla y formulario de testimonio de personal de la Distribuidora (fs. 2/3), nota de solicitud de corte de suministro (f. 4) y plano (f. 5);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...El caso que nos ocupa, el origen de la causa se debe a que la Municipalidad de Ensenada realizó poda en la vía pública, en condiciones de seguridad, ya que las mismas traen riesgo para los transeúntes. Por lo tanto se debería acceder a lo solicitado por la Distribuidora..." (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debemos culminar diciendo que, al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una solicitud realizada por la Municipalidad de Ensenada, por razones de seguridad, para efectuar poda de árboles en la vía pública sin riesgo para las personas y/o bienes, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, pero sí sobre la base de la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica solicitada por la Municipalidad de Ensenada, acaecida en su ámbito de distribución el día 1 de agosto de 2015 e identificada con el número M03785101.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 877

Fdo.: **Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Patricia V. Fagúndez**, Vicepresidente, **Sra. Marcela Noemí Manfredini**, Directora, **Ing. Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 3.417

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 71/16**

La Plata, 16 de marzo de 2016.

VISTO, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-5796/2015, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 19 de agosto de 2015, identificada con el N° M03801201 (f. 1);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado – ABSA S.A. - PLANTA BOMBEO N° 1 – con el fin de realizar trabajos de desmonte de la bomba sumergible instalada;

Que presenta como pruebas: planilla y formulario de testimonio de personal de la Distribuidora (fs. 2/3), nota de solicitud de corte de suministro (f. 4) y plano (f. 5);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro fue solicitada a la Distribuidora por ABSA S.A., para facilitar los trabajos de desmonte de la bomba sumergible instalada sobre la ruta 20 a 1000 mts. aproximadamente de la localidad de Magdalena, la cual trae a los vecinos agua potable. Esta solicitud tiene la particularidad de prevenir ante cualquier eventualidad el riesgo de choque eléctrico.- Por tal motivo, consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "ABSA S.A.", acaecida en su ámbito de distribución el día 19 de agosto de 2015 e identificada con el número M03801201.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 877

Fdo.: **Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Patricia V. Fagúndez**, Vicepresidente, **Sra. Marcela Noemí Manfredini**, Directora, **Ing. Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 3.418

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 72/16**

La Plata, 16 de marzo de 2016.

VISTO, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-86/2016, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 20 de diciembre de 2015, identificada con el N° M03862701 (f. 1);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado – Estación de Servicio "PLAZA ESPAÑA", ubicado en Plaza España N° 187, intersección 7 y 66 de la ciudad de La Plata – con el fin de realizar trabajos de mantenimiento interno en sus instalaciones;

Que presenta como pruebas: formulario de testimonio de personal de la Distribuidora (f. 2), nota de solicitud de corte de suministro (f. 3) y plano (f. 4);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar mantenimiento interno, consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (f. 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario Estación de Servicio "PLAZA ESPAÑA", ubicado en Plaza España N° 187, intersección 7 y 66 de la ciudad de La Plata, acaecida en su ámbito de distribución el día 20 de diciembre de 2015 e identificada con el número M03862701.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 877

Fdo.: **Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Patricia V. Fagúndez**, Vicepresidente, **Sra. Marcela Noemí Manfredini**, Directora, **Ing. Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 3.419

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 73/16**

La Plata, 16 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-2252/2012, Alcance N° 1/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ARBOLITO DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA toda la información correspondiente al vigésimo primer período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió los diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 12/51);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 5/11 y 52/58, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 570,47, 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 821,94; Total Penalización Apartamientos: \$ 1.392,41 (f. 59);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, tal lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, se considera correspondería citar, previo a ello, a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos un mil trescientos noventa y dos con 41/100 (\$ 1.392,41) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ARBOLITO DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo primer semestre de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ARBOLITO DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA, a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, prima facie, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ARBOLITO DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 877

Fdo.: **Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Patricia V. Fagúndez**, Vicepresidente, **Sra. Marcela Noemí Manfredini**, Directora, **Ing. Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 3.420

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 74/16**

La Plata, 16 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N°

2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3327/2001, Alcance N° 21/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA toda la información correspondiente al vigésimo primer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió los diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 8/57;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 6/7 y 58/65, la Gerencia Control de Concesiones expresó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. Al efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 3.940,11; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 259.538,35 Total Penalización Apartamientos: \$ 263.478,46" (f. 66);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, tal lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, se considera correspondería citar, previo a ello, a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho con 46/100 (\$ 263.478,46) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo primer semestre de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, prima facie, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 877

Fdo.: **Dr. Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Patricia V. Fagúndez**, Vicepresidente, **Sra. Marcela Noemí Manfredini**, Directora, **Ing. Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 3.421